



LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ
DEFENSOR PUBLICO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NORTE DE SANTANDER

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

Dra. ANGELICA PAOLA PERNETT AMADOR

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 54-001-41-05-002-2018-00605-00

DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES PROTECCION

DEMANDADO: AYALA MONTAÑEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. 1.090.446.796 expedida en Cúcuta, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. 268.168 del H. C. S. de la J., actuando en nombre propio y en mi condición de curador ad-litem AYALA MONTAÑEZ CONSTRUCCIONES S.A.S, persona jurídica, identificada con el Nit. 900.833.245-7, acudo a su Honorable Despacho para instaurar recurso de reposición en contra del auto que ordena el emplazamiento del demandado y se me nombra como curador ad-litem de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1) Se observa a folio 58 al 67 que el apoderado de la parte ejecutante intento la notificación normada en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y en concordancia con el art. 29 CST y SS.
- 2) A folio 60 se observa el envió de la citación de que trata el Art. 291 del C. G. del P., y a folio 59 que la empresa de mensajería alfa-mensajes bajo certificación No. 0084 del 22 de julio de 2019 certifica la entrega de la citación, la misma fue recibida en la dirección de notificaciones del ejecutado por la señora Carmen contreras vega con C.C. 60.329.518.
- 3) A folio 66 se observa el envió de la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G. del P. y a folio 65 que la empresa de mensajería alfa-mensajes bajo certificación No. 0165 del 23 de septiembre de 2019 certifica la entrega de dicha notificación, la misma fue recibida en la dirección de notificaciones del ejecutado por la señora Carmen contreras vega con C.C. 60.329.518.
- 4) Ahora bien, se observa que la citación para notificaciones personal (Art. 291 del C. G. del P.) y la notificación por aviso (Art. 292 del C. G. del P.) fueron entregadas y debidamente recibidas en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cúcuta (folio 7 y 8), no estando para este representante judicial satisfechos los requisitos de que trata el Art. 293 del C. G. del P. puesto que no se desconoce la dirección de la persona a notificar (ejecutado), ni el apoderado de la parte ejecutante ignora dicha dirección, ya que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cúcuta, además que las citaciones antes referidas fueron recibidas en la misma dirección, por tanto no puede el Despacho decretar el emplazamiento y proceder a nombrar curador ad-litem
- 5) Ahora en gracia de discusión en aplicación del Decreto 806 de 2020, tampoco puede decretarse el emplazamiento y nombrarse curador ad-litem para el proceso de la referencia, ya que el apoderado del ejecutado debe intentar la notificación que trata el Art 8 de dicho decreto, ya que el apoderado de la parte ejecutante conoce un correo electrónico en donde



LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ
DEFENSOR PUBLICO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NORTE DE SANTANDER

puede ser notificado el ejecutado, referenciado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cúcuta, el cual debe ser enviado mediante un plataforma electrónica que se encuentre certificada para el envío de estos correos electrónicos.

- 6) La figura jurídica del emplazamiento no se debe usar a capricho del apoderado que no quiera cumplir con la carga de la notificación al demandado que le impone la Ley. También y para que prevalezca el imperio de la Ley y la verdad debe observarse el cumplimiento de la norma en lo que a la notificación estatuye y debe entenderse por notificado el demandado que no quiera acudir al proceso siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Ley.

Por todo lo anterior solicito se reponga el auto que se recurre y en su lugar ordene al apoderado del ejecutante enviar la notificación que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cúcuta.

También debo solicitarlo al Honorable Despacho para futuros nombramientos como curador ad-litem tener en cuenta mi condición de defensor público, de los Despachos Laborales de Pequeñas Causas, adscrito a la Defensoría del Pueblo regional Norte de Santander.

Respetuosamente,

Luis José Manosalva Ramírez
LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ
C.C. 1.090.446.796 de Cúcuta.
T.P. 268.168 del H. C. S. de la J.